

**EI CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los informes No. IC-2008-655 de 19 de septiembre del 2008, e IC-2008-898 de 18 de diciembre del 2008, de la Comisión de Equidad Social y Género, y;

**CONSIDERANDO:**

- Que** de conformidad con el principio de progresividad, indivisibilidad, interdependencia y universalidad de los Derechos Humanos, el Estado ecuatoriano, en sus diferentes niveles, está obligado a ejecutar y formular políticas públicas para la promoción, protección y reparación de los derechos humanos de las mujeres, cuya meta es alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución Política del Estado vigente reconoce el deber primordial del Estado de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que** la Constitución Política vigente en el artículo 11, numeral 2, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación; y el Estado adoptará todas las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que** el artículo 95 de la Constitución vigente, establece que los ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que** la Constitución vigente en el artículo 100 estipula que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se realizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos

8  
7



populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

**Que** la Ordenanza Metropolitana 187 que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 1. ... (50) determina que todo ciudadano residente en el Distrito Metropolitano de Quito tiene derecho a participar en el proceso de formulación, planeamiento, ejecución, seguimiento y control de planes, programas, proyectos, orientados a satisfacer sus necesidades y aspiraciones, así como en la evaluación y recepción de la rendición de cuentas de parte del MDMQ en los términos que establece la ordenanza;

**Que** el Plan Equinoccio Siglo XXI cuenta entre sus políticas la de implementar la justicia con equidad y universalidad para ofrecer a las personas acceso a condiciones óptimas de nutrición, salud, educación, habitabilidad y seguridad ciudadana con igualdad de oportunidades, con enfoque de género, étnico y generacional y con garantía de plena vigencia de los derechos y responsabilidades individuales y sociales e igualdad ante la ley.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO METROPOLITANO DE MUJERES.**

**Artículo Primero.-** Al final del Título II, del Libro Primero del Código Municipal, inclúyase el siguiente Capítulo:

**“CAPÍTULO ...  
DEL CONSEJO METROPOLITANO DE MUJERES”**

**Art. I....(1).-** Se crea el **CONSEJO METROPOLITANO DE MUJERES**, sujeto a las disposiciones establecidas en el presente capítulo, los reglamentos que se expidan para su ejecución y las demás normas que le sean aplicables.

**Art. I....(2).- Definición.-** El Consejo Metropolitano de Mujeres es una instancia de participación ciudadana, consultiva, asesora y veedora que funciona con autonomía, conformada de manera bipartita por personas de las organizaciones de mujeres y mujeres de la sociedad civil, autoridades locales electas y funcionarios municipales. Es una instancia que interlocuta con la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección Metropolitana de Inclusión Social y la Comisión de Equidad Social y Género para proponer políticas y planes que garanticen la promoción, protección y reparación de los derechos humanos de las mujeres; y vigilar su cumplimiento en las instancias municipales responsables de ejecutarlos.

**Art. I....(3).- Objeto.-** El Consejo Metropolitano de Mujeres tiene por objeto proponer y definir de manera participativa, ordenanzas, políticas y planes que garanticen la igualdad de oportunidades para el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres en el Distrito Metropolitano de Quito y vigilar el cumplimiento de las mismas, en las instancias ejecutoras municipales, proponiendo la asignación presupuestaria que posibilite ese cumplimiento.



**Art. I....(4).- Competencias.-**

**En la formulación de políticas:**

- a) Identificar las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres del Distrito Metropolitano de Quito para garantizar respuestas eficientes y eficaces desde las instancias municipales.
- b) Proponer al Consejo Metropolitano, a través de la Comisión Equidad Social y Género, ordenanzas y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades y elimine cualquier forma de discriminación de las mujeres en el Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Estimular la participación política de las mujeres y de los colectivos de mujeres, facilitando la información, la difusión y el apoyo oportunos.
- d) Promover la transversalización del enfoque de género en las decisiones que se toman en el Concejo de Equidad y en la Asamblea de Quito y, proponer la implementación de políticas de género en los programas y planes estratégicos de desarrollo físico, reguladores del desarrollo urbano, de inversión, acciones y propuestas de interés en el Distrito.
- e) Formular lineamientos estratégicos para la toma de decisiones municipales respecto a problemáticas que afecten la vida de las mujeres. Emitir informes y recomendaciones que permitan el cumplimiento eficiente y oportuno de los derechos de las mujeres en el Distrito.
- f) Emitir criterios frente a consultas que le realice el Ejecutivo Municipal o el Concejo, en las materias vinculadas a la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y para la equidad en las relaciones de género.
- g) Nombrar ciudadanas para ocupar la "silla vacía" en las sesiones del Concejo Municipal, en las que se debatan temas de interés e impacto sobre la vida de las mujeres, conforme al Art. 101 de la Constitución.
- h) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales públicos o privados, que se relacionen con los derechos de las mujeres.

**En el Control Social:**

- a) Vigilar el cumplimiento de las políticas y planes municipales en materia de equidad e igualdad de oportunidades, en el marco legal y en la asignación presupuestaria anual.
- b) Revisar los presupuestos municipales, presupuesto territorial consolidado y el presupuesto participativo zonal desde un enfoque de equidad de género, en coordinación con el ejecutivo y con otras instancias de participación ciudadana. Vigilar por la implementación paulatina de presupuestos sensibles al género en la estructura municipal.
- c) Realizar el seguimiento y velar por el cumplimiento de los derechos de las mujeres en el Distrito y establecer un canal de información continuo con el Observatorio de lo Social a implementarse en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- d) Exigir la rendición de cuentas de las instancias municipales, conforme lo estipula el Sistema de gestión participativo, rendición de cuentas y control social.
- e) Proponer resoluciones al Concejo Metropolitano a través de la Comisión de Equidad Social y Género, en caso de violación de derechos de las mujeres del Distrito, provocadas por actos u omisiones de dependencias municipales.
- f) Conocer las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las mujeres y la diversidad de género y exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para su protección.



- g) Observar la implementación de políticas públicas distritales para la promoción, protección, ejercicio, reparación de los derechos humanos de las mujeres, y la equidad de género y proponer las correcciones que sean necesarias.

**En otros aspectos:**

- a) Conocer, aprobar y velar por el cumplimiento de su reglamento interno.  
b) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

**Art. 1... (5).- Conformación del Consejo de Mujeres.-** El Consejo Metropolitano de Mujeres está conformado por 35 personas con voz y voto, de acuerdo a las siguientes características:

- (8) Representantes de Cabildos de Mujeres una por cada Administración Zonal.  
(1) Representante de las mujeres profesionales.  
(1) Representante de las mujeres artistas.  
(2) Representantes de las mujeres académicas destacadas en estudios de género y feminismo.  
(5) Representantes de colectivos políticos de mujeres.  
(1) Representante de las mujeres con discapacidad.  
(1) Representante de las mujeres lesbianas.  
(1) Representante de la diversidad trans.  
(1) Representantes de las ONGs que trabajan por los derechos de las mujeres.  
(2) Representantes de la diversidad étnica: una indígena y otra afroecuatoriana.  
(1) Representante de las mujeres migrantes.  
(1) Representante de las mujeres jóvenes.  
(1) Representante de las mujeres adolescentes.  
(1) Representante de las mujeres adultas mayores.  
(1) Representante de las mujeres trabajadoras sexuales.  
(1) Representante de las mujeres empresarias.

También participarán los siguientes representantes de las instancias municipales:

- (1) Delegado del Alcalde  
(1) Presidente de la Comisión de Equidad Social y Género.  
(1) Coordinador territorial.  
(1) Secretario de Desarrollo y Equidad Social.  
(1) Director de Prospectiva Estratégica.  
(1) Director de Inclusión Social y Género.

**Art. 1... (6).-** Los requisitos, inhabilidades y responsabilidades de los miembros serán establecidos en el Reglamento Interno, que para su funcionamiento aprobará el Consejo Metropolitano de Mujeres.

**Art. 1... (7).- De la elección.-**

- a) La Comisión de Equidad Social y Género y la Dirección Metropolitana de Inclusión Social serán las instancias al interior de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito responsables de organizar el proceso de convocatoria para la conformación del Consejo de Mujeres, para lo cual se integrará un Colegio Electoral, salvo el caso de los Cabildos de Mujeres de cada Administración Zonal, y de las Mesas y Consejos Metropolitanos ya constituidos.  
b) Los Cabildos de Mujeres de cada Administración Zonal nombrarán una representante para este Consejo.  
c) Las Mesas y los Consejos Metropolitanos constituidos promoverán la elección de la representante entre las personas, federaciones y organizaciones que los conforman.  
d) Cada representante será elegida por un período de tres años.



**Art. I....(8).- Del funcionamiento.-** El Consejo sesionará cuatro veces al año. Del Consejo de Mujeres se elegirá a una representante ante el Consejo de Equidad y a la Asamblea de Quito.

El Consejo Metropolitano de Mujeres conformará las comisiones que estime convenientes, que sesionarán una vez por trimestre, en fecha previa a las reuniones del Consejo Metropolitano de Mujeres, a fin de entregar a éstas los insumos respectivos. Cada comisión contará con una representante para conformar un equipo ejecutivo cuyas funciones durarán un año para luego ser reemplazadas. Este equipo ejecutivo se encargará de la coordinación administrativa que dará celeridad y cumplimiento a las decisiones del Consejo, cuyas demás funciones y atribuciones serán especificadas en el reglamento respectivo.

Este Consejo establecerá estrategias de articulación con los otros Consejos Metropolitanos y Consejos Nacionales conforme lo considere pertinente.

**Art. I....(9).- Del Secretario Ejecutivo.-** Será nombrado por el Consejo Metropolitano de Mujeres, y se encargará de la coordinación administrativa que dará celeridad y cumplimiento a las decisiones de éste, cuyas funciones y atribuciones serán especificadas en el Reglamento respectivo.

**Art. I... (10).- Del financiamiento.-** Para el funcionamiento y el cumplimiento de las competencias del Consejo, se establecerá una asignación presupuestaria municipal en la Dirección Metropolitana de Inclusión Social, la cual podrá ser alimentada, además, por los siguientes fondos que serán manejados por la Dirección en concordancia con las políticas y directrices del Consejo de Mujeres:

- a) Los que provengan de las partidas y fondos municipales que constarán en el presupuesto anual de la Coordinación Territorial y Dirección Metropolitana de Inclusión Social y de otros fondos que se previeren para este fin.
- b) Los que provengan de otras asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del gobierno central o seccional asignadas para el efecto.
- c) Los que se gestionen de proyectos de investigación o intervención nacionales o internacionales; proyectos o empréstitos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de protección integral.
- d) Los recursos provenientes de aportes, herencia, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a cualquier título, las mismas que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para facilitar la ejecución de la presente ordenanza, una vez constituido el Consejo, la Dirección Metropolitana de Inclusión Social en el plazo de 60 días, se responsabilizará de la elaboración del proyecto de reglamento, que será aprobado por las integrantes del Primer Consejo Metropolitano de Mujeres”.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

8  
7



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0287

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 15 de enero del 2009, Año del Bicentenario.

Andrés Vallejo Arcos  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 9 de octubre del 2008 y 15 de enero del 2009.- Lo certifico.- Quito, 25 de enero del 2009.

Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO.-** Quito, 25 de enero del 2009.

**EJECÚTESE**

Paco Moncayo Gallegos

**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 25 de enero del 2009.- Quito, 25 de enero del 2009.

Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B